

Guía sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas originario campesinos

2023



CRITICAL ECOSYSTEM
PARTNERSHIP FUND

Guía sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas originario campesinos

2023



Guía sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas originario campesinos

Primera reimpresión (ampliada en contenido)
Agosto 2023

Autor
Fundación CONSTRUIR

Redacción
Gladys Lorena Terrazas
Marco Antonio Loayza Cossio
Patricia Serrudo Santelices

Revisión de estilo y redacción
Cristina Pabón/ WCS

Ilustración
Claudia Zuleta

Diagramación
Aimara Barrero Chávez



Este libro se publica bajo licencia de Creative Commons

Esta licencia de Creative Commons permite a otros crear y distribuir obras derivadas a partir de la presente obra de modo no comercial, siempre y cuando se atribuya la autoría y fuente de manera adecuada y se licencien creaciones bajo las mismas condiciones.

La presente publicación ha sido elaborada por Fundación Construir en el marco del proyecto: “Reduciendo los Impactos de la Minería de Oro en los Pueblos Indígenas y la Biodiversidad en Bolivia”, implementado por Wildlife Conservation Society (WCS), Fundación Construir, Cumbre del Sajama y Reacción Climática, con el apoyo financiero del Fondo de Alianzas para los Ecosistemas Críticos (CEPF).

El contenido y las opiniones expresadas en la misma son responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente los puntos de vista o la posición del financiador. Está permitido el uso, reproducción y difusión del material contenido en esta publicación sin fines comerciales, bajo las condiciones de que se cite la fuente. Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

Derechos de la presente publicación:

© Fundación CONSTRUIR

Av. Los Sauces N°188 entre calle 8 y av. Arequipa (Calacoto, La Paz - Bolivia)

Teléfono - Fax: (591-2) 2917212

www.fundacionconstruir.org

Índice

Introducción	5
PRIMERA PARTE	9
¿Qué son los derechos humanos?	11
¿Qué tipos de obligaciones hay en relación con los derechos humanos?	13
Derechos individuales y derechos colectivos	15
¿Quiénes son los pueblos indígenas?	16
SEGUNDA PARTE	21
Marco normativo internacional de los derechos indígenas	23
Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	25
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	27
Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas	29
Marco normativo nacional de los derechos indígenas	30
Derechos de los pueblos indígenas en la Constitución Política del Estado	31
¿Cuál es el alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas más importantes?	34



Marco normativo de protección de los derechos indígenas en Bolivia	38
1. Naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad	38
2. Autonomías indígenas	38
3. Pluralismo jurídico	39
4. Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica	39
5. Racismo y discriminación	42
6. Medio ambiente y áreas protegidas	42
7. Protección de los territorios de la contaminación minera	42
Convenio de Minamata	45
TERCERA PARTE	47
Mecanismos de defensa para la protección de los derechos individuales y colectivos de pueblos indígenas	49
Las acciones de defensa previstas para la protección de los derechos fundamentales de pueblos indígenas	51
¿Qué otros mecanismos existen para la protección de los derechos de los pueblos indígenas?	54
Acuerdo de Escazú	55
BIBLIOGRAFÍA	57



INTRODUCCIÓN





La Fundación CONSTRUIR promueve procesos de empoderamiento en derechos de los pueblos indígenas en el territorio nacional, utilizando herramientas normativas; al mismo tiempo apoya procesos de profundización de las autonomías territoriales, el pluralismo jurídico y la autodeterminación de los pueblos indígenas en el marco de las normas internacionales y nacionales. Asimismo, impulsa el fortalecimiento de sus organizaciones matrices para conocer y proteger sus derechos fundamentales.

En desarrollo de la presente guía se incluyen contenidos sobre derechos humanos en general y derechos de los pueblos indígenas originario campesino en particular. Asimismo se detallan los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico para lograr su protección y restablecimiento, en el marco de un enfoque basado en derechos humanos orientado a la promoción y la protección de los mismos, respetando y promoviendo los principios de igualdad de género, interculturalidad, intergeneracional.

Se espera que esta guía sea un instrumento útil en la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas, apoye el proceso de empoderamiento comunitario, así como el desarrollo de capacidades para los pueblos indígenas originario campesinos de Bolivia.





PRIMERA PARTE





¿Que son los derechos humanos?

Los **derechos humanos** son las condiciones necesarias para que la persona se desarrolle plenamente en todos los campos de su vida, sin interferencias de las autoridades de gobierno, ni de otras personas. Son condiciones personales que todas y todos pueden exigir y que se adquieren desde el momento de nacer, sin importar la nacionalidad, edad, raza, religión, lengua, condición social, forma de pensar o cualquier otra condición .

El **objetivo fundamental de los derechos humanos es la defensa de la dignidad humana**. Así, los derechos humanos constituyen una garantía para que los Estados los respeten, promuevan y protejan. A modo de ejemplo, el Estado tiene la obligación de asegurar que todas las personas accedan, sin limitaciones, a todos los derechos humanos, ambientales, civiles, culturales, económicos, sociales y políticos.

La dignidad significa que todos los seres humanos son personas y tienen el mismo valor, aunque sean diferentes y vivan en lugares diferentes, son igualmente importantes, por ello, si todas las personas tienen el mismo valor entonces deberían tener las mismas oportunidades para disfrutar y gozar de todos los derechos (IIDH, 2003).

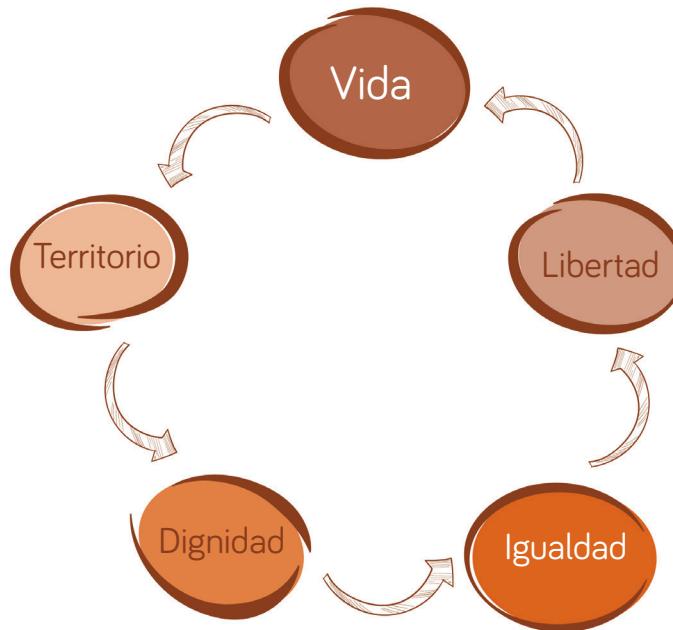
La dignidad debe ser reconocida y respetada por todas y todos.



Principales características de los derechos humanos:

1. Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos
2. Se centran en la dignidad y el valor igual de todos los seres humanos
3. Son iguales, indivisibles e interdependientes
4. No pueden ser suspendidos o retirados
5. Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados
6. Han sido garantizados por la comunidad internacional
7. Están protegidos por la ley

Los derechos humanos protegen:



Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, es decir que corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna. Entre los derechos humanos se incluyen derechos individuales y colectivos, los derechos individuales son el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, a la participación política, entre otros muchos. Los derechos colectivos se encuentran los derechos a la tierra y territorio, medio ambiente sano, consulta previa, libre determinación, entre otros.

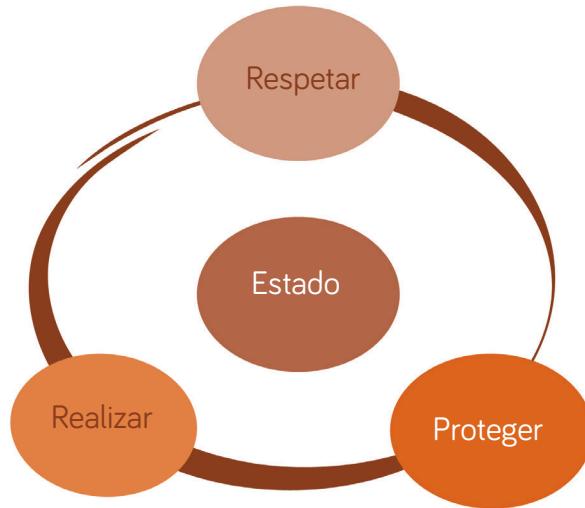


¿Qué tipos de obligaciones hay en relación con los derechos humanos?

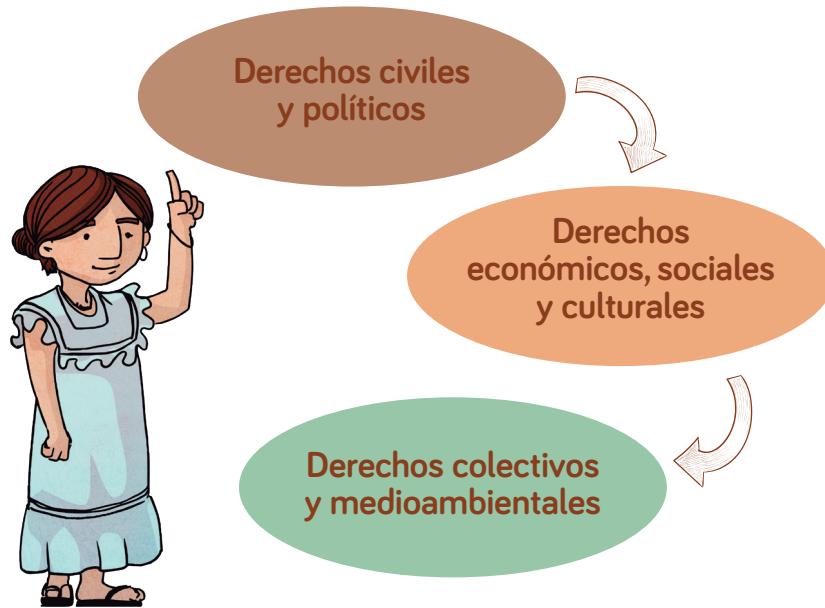
Hay tres tipos de obligaciones: respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos.

1. **Respetar los derechos humanos** significa que el Estado no puede interferir o restringir los derechos de las personas. *Por lo cual las autoridades públicas o cualquier otra persona no pueden limitar o quitarnos nuestros derechos humanos.*
2. **Proteger los derechos humanos** significa adoptar medidas a través de leyes o políticas públicas para garantizar que terceras partes o personas no interfieran con estos derechos. *Por ejemplo, los Estados deben proteger el acceso a la educación asegurando que los padres no impidan que los niños acudan a la escuela.*
3. **Realizar o hacer efectivos los derechos humanos** significa adoptar medidas apropiadas para lograr la plena efectividad del derecho de los derechos económicos, sociales y culturales.





Existen diferentes clasificaciones de los derechos humanos, desde una dimensión histórica serían:



Derechos individuales y derechos colectivos

Los derechos civiles y políticos garantizan la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de cada persona y el derecho a participar en las decisiones políticas (IIDH, 2003).

Los derechos económicos, sociales y culturales garantizan las condiciones de vida y el acceso a los bienes materiales y culturales que toda persona necesita para vivir con dignidad. Los bienes materiales son, por ejemplo, la tierra, la vivienda, el agua, el bosque. Los bienes culturales son las ideas, las costumbres, las religiones (IIDH, 2003).

Los derechos colectivos son aquellos que se le reconocen o brindan a un grupo determinado de personas con el fin de proteger y garantizar sus intereses y su identidad. Los derechos ambientales son aquellos que buscan preservar, proteger y regular el medio ambiente de usos y actividades inadecuadas que lo vulneren.

Derechos civiles y políticos	Derechos económicos, sociales y culturales	Derechos colectivos y medioambientales
A la vida Al honor A la libertad, seguridad e integridad personal A la libertad de expresión A elegir y ser elegido A petición A libre tránsito y movimiento A la igualdad ante la ley A la información A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	Al trabajo A la educación A la salud A la protección y asistencia a los menores de la familia A la vivienda A la seguridad social A la propiedad A la alimentación A participar en la vida cultural del país Derecho al propio idioma Derecho a la propia cultura y religión Al desarrollo A la autodeterminación de los pueblos Al medioambiente A la paz A la solidaridad A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad	Al desarrollo A la autodeterminación de los pueblos Al medioambiente A la paz A la solidaridad A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad



A continuación, se identifican algunos derechos de cada grupo:

Actualmente, a través de los convenios internacionales, así como en las Constituciones de varios países, entre ellas la boliviana, se reconocen derechos para la protección de poblaciones específicas que están en situación de discriminación, como por ejemplo, los niños y las niñas, las mujeres, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y las personas migrantes.

¿Quiénes son los pueblos indígenas?

Los derechos humanos pertenecen a todas las personas sin importar su color, edad, lugar de origen, idioma. A partir de estas diferentes características, las personas han formado pueblos con distintas formas de sentir, pensar, organizarse y relacionarse con la naturaleza y los otros seres con vida. A estos diferentes modos de vida se los llama diversidad cultural. Una de las mayores riquezas de América Latina es su diversidad cultural por los numerosos pueblos que conviven en ella y que son diferentes entre sí, como son los pueblos indígenas, caracterizados como comunidades con diferentes formas de sentir, pensar y vivir, y con tradiciones espirituales e historia.

Si bien no existe una definición precisa o única de “pueblos indígenas”, el derecho internacional de los derechos humanos proporciona algunos criterios útiles para determinar cuándo un determinado grupo humano se puede considerar como “pueblo indígena”(CIDH , 2009). En el **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas, además de subrayar la importancia de la conciencia de la identidad indígena.



El convenio se estructura de la siguiente forma:



La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Los pueblos indígenas son herederos y practicantes de culturas únicas y formas de relacionarse con las personas y el medio ambiente. Los pueblos indígenas han conservado características sociales, culturales, económicas y políticas que son distintas a las de las sociedades dominantes en las que viven. A pesar de sus diferencias culturales, los diferentes grupos de pueblos indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes relacionados con la protección de sus derechos como pueblos distintos. (ONU, División de Desarrollo Social Inclusivo).

En el contexto señalado, los pueblos indígenas como grupo de personas que descenden de poblaciones que habitaban en América Latina, antes de la conquista o colonización, son preexistentes a los Estados que los contienen y tienen una o más de las siguientes características:



- Poseen una historia, una forma de organizarse.
- Uno o varios idiomas y otras características con las cuales se identifican los hombres y mujeres que pertenecen a ellos.
- Mantienen una estrecha relación con su medioambiente y su territorio de acuerdo a la forma en que se organizan para convivir y tomar decisiones.

Por su parte, la Constitución boliviana en su Art. 30.I define que nación y pueblo indígena originario campesino es toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

En Bolivia, las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NAPIOC) tienen derechos colectivos como el derecho a la tierra y territorio, a su libre determinación, a la consulta previa, a ejercer sus sistemas jurídicos propios, a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, a existir libremente, entre otros que se encuentran reconocidos en el art. 30.II de la Constitución. Asimismo, los miembros de las NAPIOC, también tienen derecho a ejercer sus derechos individuales como la vida, la libertad, la salud, el debido proceso, la defensa, a vivir libre de violencia, a ser escuchados y todos los demás derechos de los que gozan las personas.



Consecuentemente, los pueblos indígenas y los indígenas como individuos son titulares de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en los diversos instrumentos internacionales y la Constitución sin obstáculos ni discriminación ya sean estos exigidos de forma individual o colectiva.

Proteger los derechos humanos significa proteger a los hombres y mujeres indígenas como personas, pero también sus formas de sentir y pensar que los caracterizan como grupo, como comunidad, como pueblos indígenas (IIDH, 2003). Por estas razones tienen el derecho como pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales (Preámbulo, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007).

Es importante también referir que dentro de los pueblos o comunidades indígenas existen también poblaciones doblemente vulnerables por sus condiciones no solo de indígenas, con ello nos referimos a niños, mujeres, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes o con discapacidades.

Mujeres indígenas

El Convenio 169 y la Declaración hacen énfasis en que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben aplicarse sin discriminación a los hombres y a las mujeres indígenas.





Otros grupos vulnerables

La declaración específica a los jóvenes, a los ancianos y a las personas con discapacidad como sujetos de derechos que deben gozar de la protección y garantías plenas del Estado contra toda forma de violencia y discriminación.

Niñez indígena

En los dos instrumentos se hace especial mención de los derechos de la niñez a la educación, el derecho al idioma propio y a su bienestar.



Segunda parte





Marco normativo internacional de los derechos indígenas

Convenio 107 de la OIT, 1957

El primer tratado internacional sobre el tema indígena fue el **Convenio 107 de la OIT** de 1957 que aborda temas como los derechos sobre la tierra, el trabajo y la educación, entre otros.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas puede ser encontrado en el **Convenio 107 de la OIT** que está referido a la protección e integración de las poblaciones indígenas, emitido por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra el 5 de junio de 1957 por el Consejo de Administración de las Oficina Internacional del Trabajo.



Su contenido está orientado a:

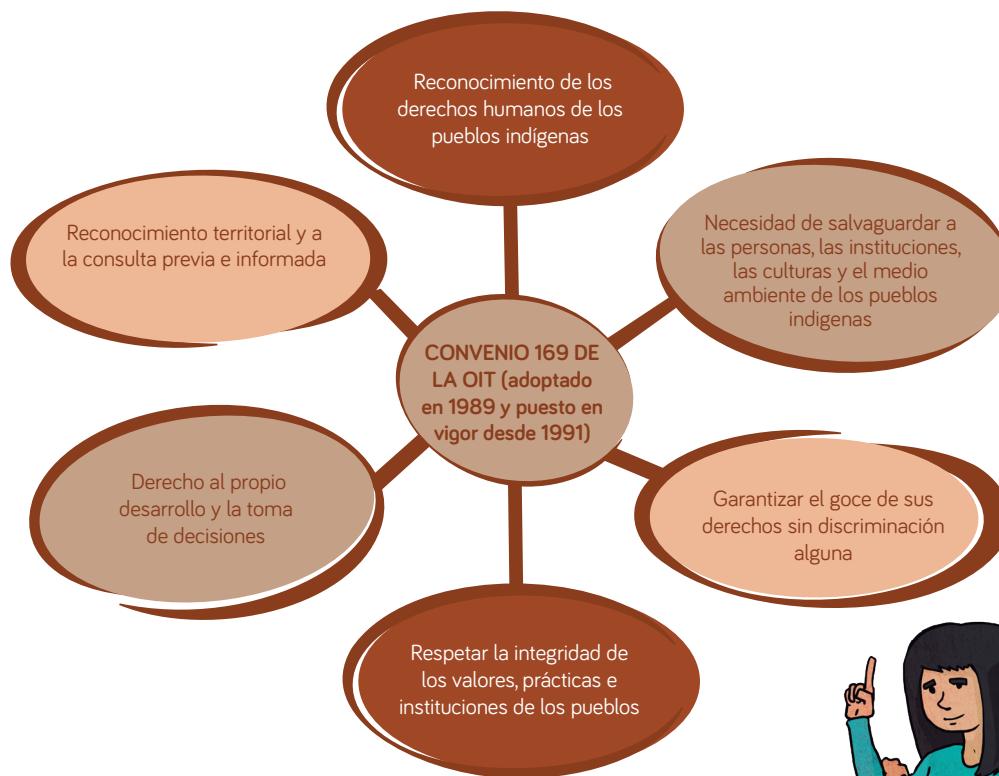
En 1989, este convenio fue revisado mediante consultas a los pueblos indígenas, transformándose posteriormente en el **Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales**. De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2023) este convenio es importante por los siguientes motivos:

- Es el primer instrumento internacional que protege, no solo los derechos de los hombres y mujeres indígenas, sino su derecho como pueblos y a la diversidad cultural. Es decir, sus derechos como grupos de personas con una forma de sentir, pensar y relacionarse con los recursos naturales, especial y diferente de la de otros pueblos.
- Señala que los pueblos indígenas deben participar y ser consultados en las decisiones que los afecten directamente.
- Reconoce la importancia de la relación entre las mujeres y hombres indígenas y los recursos naturales, así como la forma colectiva de poseer la tierra.
- Promueve el respeto a la cultura, religión, organización social y económica de los pueblos y su identidad como pueblos indígenas.
- Señala que ningún país puede negarle su identidad a un pueblo que se reconoce a sí mismo como indígena.
- Reconoce las formas en que los pueblos indígenas se han organizado y sus formas de administrar justicia y resolver los conflictos.
- Establece que los pueblos indígenas deben ser consultados y participar en las decisiones sobre el uso, administración y conservación de sus territorios y recursos naturales.

Es uno de los instrumentos más exhaustivos, ya que incluye derechos como la autoidentificación, autodeterminación, autogobierno, derecho a la consulta, entre otros.



CONVENIO 169 DE LA OIT



Los derechos de los pueblos indígenas, conforme al derecho internacional, han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, así como los derechos a sus tierras, territorios, recursos y a la libre determinación (**Convenio 169 de la OIT**).



A este convenio le siguió la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI), aprobada mediante Resolución 61/295 por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. Con esta declaración se reafirman los derechos del Convenio 169, declarándose expresamente:

- El Derecho a la libre determinación de los pueblos y su compatibilización dentro de un Estado unitario.
- El Derecho a la autonomía y autogobierno, como parte de su derecho de libre determinación en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.
- Derecho a participar en la vida política económica, social y cultural del Estado.
- La concepción de las normas de los pueblos indígenas como un sistema jurídico.
- El derecho a pertenecer a pueblos indígenas y vivir como distintos.
- Mayor énfasis en los derechos de las mujeres, niñas y niños, personas adultas mayores y con discapacidad.
- Reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando sus formas de organización.



Declaración de las Naciones Unidas

Su contenido reconoce, entre otros, los siguientes derechos:



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas enfatiza la protección de los derechos de los grupos vulnerables al interior de los pueblos indígenas (mujeres, niñas, niños, personas con capacidades especiales y personas adultas mayores).



Determina que el Estado y los pueblos indígenas están obligados a adoptar medidas conjuntas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra toda forma de violencia y discriminación.

La Declaración enfatiza el derecho que tienen pueblos indígenas a participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado y a no sufrir destrucción de su cultura, así como el derecho a la consulta previa y consentimiento libre e informado, y el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales.

La Declaración enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y de trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades. La Declaración, sin duda, ha favorecido a los pueblos indígenas en sus esfuerzos por combatir la discriminación y el racismo. ***(Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007)***

Finalmente se tiene la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI), aprobada por la Organización de Estados Americanos el 2016 que, además de reconocer los derechos colectivos mencionados, fortalece los derechos individuales que tienen miembros de pueblos indígenas en las Américas. Así se refiere al derecho a la igualdad entre hombre y mujer (Artículo VII), en virtud del cual las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, puesto que la discriminación de las mujeres también ocurren en los pueblos indígenas donde muchas veces no se valora ni respeta su trabajo, sus conocimientos. En muchas comunidades no tienen derecho a ser propietarias de la tierra ni heredarla, no tiene el mismo derecho a estudiar, ni tienen oportunidad de representar a su comunidad, tampoco pueden participar en las decisiones de la comunidad, sufren violencia y exclusión.



La Declaración también reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados establece que estos adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Algunos derechos contenidos en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:



Estos tres instrumentos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico boliviano, son normas directamente aplicables y tienen la calidad de prevalecer en el orden interno por tener el rango constitucional como parte del bloque de constitucionalidad. Esto significa que las leyes deben adecuarse a sus postulados para dar vigencia a los derechos de los pueblos indígenas.

Marco normativo nacional de los derechos indígenas

La Constitución Política del Estado (CPE) es la norma suprema del Estado Plurinacional de Bolivia y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, de acuerdo a la siguiente jerarquía normativa:

1. Constitución Política del Estado
2. Los Tratados Internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes



El Estado Plurinacional tiene como base esencial la diversidad cultural, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y comunidades afro bolivianas, no obstante, dentro de la gran diversidad cultural existen naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, mismos que gozan de un reconocimiento especial en el marco del Art. 31 de la Constitución Política del Estado que establece:



“Las naciones y pueblos indígena originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados, serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva. Las naciones y pueblos indígenas en aislamiento y no contactados gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan” (art.31 Constitución Política del Estado).

Derechos de los pueblos indígenas establecidos en la Constitución Política del Estado

Los derechos de los pueblos indígenas se encuentran en nuestra Constitución Política del Estado en los siguientes artículos:

Artículo 2.

Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y a la ley.



Artículo 9.

Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo 30.

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

1. A existir libremente.
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
3. A que la identidad cultural de cada uno de sus miembros, si así lo desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.
4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados.
8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.



10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.
 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.
 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.
 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.
 15. A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.
 16. A la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales en sus territorios.
 17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.
 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado.
- III. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.





¿Cuál es el alcance de los derechos colectivos de los pueblos indígenas más importantes?

Derecho a la tierra y territorio

El derecho a la tierra y territorio comprende la totalidad de toda la región que los pueblos ocupan o utilizan de alguna manera en las actividades de producción, caza, pesca y recolección, incluyendo aquellas necesarias para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales, sus prácticas ceremoniales y espirituales (Propuesta de Ley indígena V Congreso de CIDOB, 1986); es decir, el espacio necesario para que su población crezca, se sostenga y se desarrolle a partir de su cosmovisión y sus relaciones espirituales con ese espacio.

Con este derecho, los pueblos indígenas pueden poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado, utilizado tradicionalmente o adquirido de otra forma.



Derecho a la identidad cultural

De acuerdo con el IIDH (2003,25), la cultura es la forma especial en que un pueblo ve el mundo y actúa en él. Es todo lo que la gente hace, crea, siente, piensa o dice. Se comparte con la convivencia de unas personas con otras, por lo tanto, la identidad cultural de los hombres y mujeres indígenas y de sus pueblos, tiene que ver con su historia, sus conocimientos y sus costumbres, con la forma en que se relacionan con la naturaleza.

De acuerdo con la DADPI a partir de este derecho pueblos indígenas promueven su identidad y patrimonio cultural, sus cosmovisiones, espiritualidades, costumbres, normas, tradiciones, vestimentas y lenguas.

Uno de los grandes aportes de las culturas indígenas a la humanidad es la forma en cómo sus pueblos se relacionan con los recursos naturales. Mientras las llamadas “culturas desarrolladas” han abusado y destruido la naturaleza, muchas de las tradiciones y conocimientos indígenas enseñan como tener una mejor vida aprovechando sus recursos y conservándolos a la vez (IIDH, 2003, 26).

Derecho a la autoidentificación

La autoidentificación es un derecho reivindicado por los propios pueblos indígenas e implica la voluntad de identificarse a sí mismos como indígenas, sin injerencias externas y de ser reconocidos como tales a partir de la decisión tomada por los propios pueblos indígenas (Protocolo de actuación intercultural de las juezas y jueces en el marco del pluralismo jurídico igualitario, 2017,12).



Derecho a la autonomía

De acuerdo con el Convenio 169 de la OIT, la autonomía tiene que ver con el derecho de los pueblos indígenas a que se respete su forma de organizarse en lo social, lo económico, lo cultural y lo político. El respeto y reconocimiento de la forma en que los pueblos indígenas se organizan para vivir en comunidad es lo que se llama autonomía (IIDH.2003, 27).

Derecho a la libre determinación

En virtud de este derecho los pueblos indígenas determinan libremente su condición política, persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

En ejercicio de este derecho los pueblos indígenas tienen derecho a su autonomía y autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales (art. 4 DNUPI).

En el Estado Plurinacional de Bolivia, este derecho tiene una dimensión interna que implica el reconocimiento del autogobierno y autonomía en sus asuntos internos y locales y una dimensión externa, que les permite participar, en condiciones de igualdad, en los diferentes ámbitos de las instituciones y órganos del Estado bajo el que viven. De esta manera, coparticipan en la construcción conjunta del Estado plurinacional, a partir de sus saberes, modos de vida y sentir, para poder desarrollarse libremente.

Es importante aclarar que el derecho a la libre determinación se garantiza en el marco de la unidad del Estado, conforme establece el art. 2 de la Constitución, art. 46 de la DNUPI y art. IV de la DADPI.

Derecho a la consulta previa

En virtud de este derecho, los pueblos indígenas deben ser consultados y participar en las decisiones que tiene que ver con sus formas de vida y su futuro, ya que, de acuerdo con su sentir, pensar, organizarse y relacionarse con la naturaleza, pueden establecer



cuáles son sus necesidades, sus intereses y prioridades.

Este derecho está establecido en los tres instrumentos internacionales estudiados, así como en la Constitución boliviana (art. 30.II.15) y la consulta debe ser realizada cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar a pueblos indígenas.

El derecho a la consulta tiene el siguiente alcance:

- Debe ser previa
- Debe ser informada
- Debe ser de buena fe
- Debe ser mediante procedimientos apropiados que respeten las instituciones representativas de cada comunidad o pueblo indígena consultado.

La finalidad de la consulta es llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento.

Derecho a ejercer sus sistemas jurídicos

Este derecho se asienta en la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual pueden regirse bajo sus propias normas y sanciones, aplicarlas a través de sus autoridades y con sus propios procedimientos, ya que los pueblos indígenas han solucionado sus conflictos en el marco de sus saberes, instituciones y formas de organización. Este derecho está reconocido, tanto en los instrumentos internacionales como en la Constitución boliviana en su art. 30.II.14, el límite de su ejercicio es el respeto de los derechos humanos, conforme señala la Constitución al establecer que la jurisdicción indígena originaria campesina respeta la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías (art. 190.II).



Marco normativo de protección de los derechos indígenas en Bolivia

Existe un desarrollo normativo importante respecto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Bolivia, con leyes específicas se pretende avanzar hacia la efectivización de sus derechos y que ellos logren el ejercicio pleno de los mismos. A continuación veremos algunas leyes que son de importancia para el conocimiento y defensa de derechos.

1. Naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad

La Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad tiene como objeto: “Establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento, para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural este extremadamente amenazada”.

2. Autonomías indígenas

Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), Ley N° 031, del 19 de Julio de 2010
Promueve la Libre elección de autoridades, facultad legislativa, jurisdiccional, de planificación, gestión pública intercultural y autonomía en igualdad de condiciones.





La nueva organización del Estado impulsa las autonomías como modelo de descentralización política administrativa. Se ejerce de dos formas: por un lado, están las Autonomías Departamental, Municipal y Regional; por otro lado, las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Concepto de Autonomía Indígena Originaria Campesina. Consiste en el derecho ancestral que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos a: reconstituir sus territorios, a conformar su autogobierno o entidad territorial, a construir su propio desarrollo en el marco de sus propias pautas culturales.

Concepto de Autonomía como Entidad Territorial. Según la Ley dice que: “es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la CPE y la ley”.

3. Pluralismo jurídico

La “entidad territorial” permite a las NAPIOC construir una institucionalidad similar a las alcaldías, para el autogobierno y, a través de ella, tener presencia propia en el Estado Plurinacional. Es el derecho que tienen las naciones y pueblos a la administración de los recursos públicos o fiscales para construir su propio desarrollo o “vivir bien”, en uso de las competencias asignadas por la CPE, moduladas por sus propias pautas culturales. (Servicio Estatal de Autonomías, 2020)



Ley del Órgano Judicial

El Órgano Judicial es un órgano del poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación. Se reconoce el pluralismo jurídico. Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.

4. Pluralismo jurídico con igualdad jerárquica

Ley de Deslinde Jurisdiccional

Se respeta y garantiza la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquía.

Concepto e importancia de la jurisdicción indígena originario campesina

Constitución Política del Estado art. 190 I Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.



Ley de Deslinde Jurisdiccional: Artículo 7° (Jurisdicción indígena originaria campesina) Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.



También queda establecido que la coordinación y cooperación entre sistemas de justicia se encuentra dispuesta en la Constitución Política del Estado en su **Artículo 192**: (...) III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

Jurisdicción indígena originario campesina



5. Racismo y discriminación

Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (Ley N.045 de 8 de octubre de 2010).

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.



6. Medioambiente y áreas protegidas

Ley del Medio Ambiente (Ley N.1333 de 1992): Consulta a PPII en la elaboración de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA).

Reglamento General de Áreas Protegidas: Incorporación de PPII en la gestión de áreas protegidas.

7. Protección de los territorios de la contaminación minera

La actividad minera incontrolada como la que se da en la cuenca del Río Beni está provocando un fuerte impacto no solamente en la vida misma de los miembros de los pueblos indígenas que habitan esta región, sino también en los ecosistemas terrestres y acuáticos característicos de esta zona. De no tomarse acciones inmediatas pueden llegar a una degradación o pérdida de los mismos con graves consecuencias para la biodiversidad en flora y fauna características de esta región.

De acuerdo a información de Fundación Jubileo (2019), en el departamento de La Paz existirían aproximadamente 1.200 cooperativas mineras, la mayoría está dedicada a la explotación de oro. En estas cooperativas trabajan, según estimación de fuentes oficiales,



100.000 personas de manera directa. La cantidad de personas ligadas de manera indirecta es una incertidumbre, dada la gran informalidad asociada a esta minería.

Según la Organización Panamericana de la Salud, la exposición al mercurio (incluso a pequeñas cantidades) puede causar graves problemas de salud, puede ser tóxico para los sistemas nervioso e inmunitario, el aparato digestivo, la piel y los pulmones riñones y ojos. De igual modo, para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el mercurio es uno de los diez productos o grupos de productos químicos que plantean especiales problemas de salud pública, siendo la principal vía de exposición humana, el consumo de pescado y mariscos contaminados con metilmercurio, como un compuesto orgánico presente en esos alimentos.

A partir del análisis de muestras de cabello solicitados por la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP), que fueron analizados en laboratorios de la Universidad Mayor de San Andrés, se obtuvieron los siguientes resultados :





Esse eja Tsimane
Pueblos indígenas más afectados

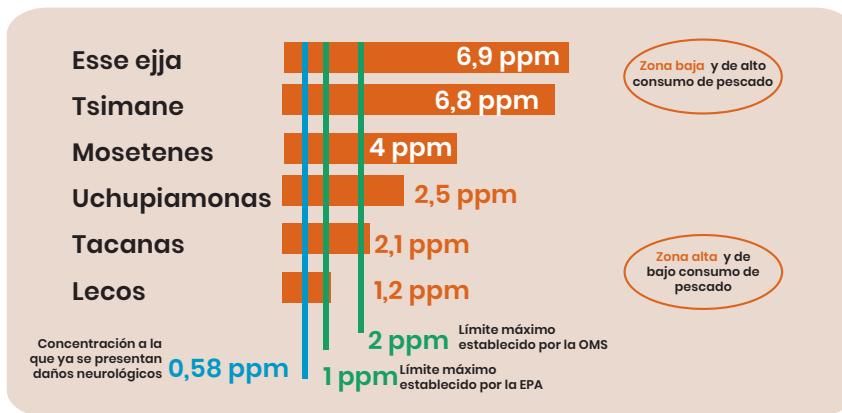
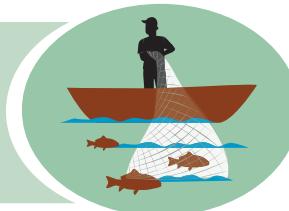
Por su mayor dependencia al pescado en comparación al resto de los pueblos

Los peces se contaminan mercurio desechado en los ríos por la extracción del oro



Es urgente prohibir el uso del mercurio y luchar contra la minería ilegal y destructiva

Los mayores impactos se ven en la parte baja de las cuencas



Fuente: CEPILAP



Convenio de Minamata

El Convenio de Minamata sobre el mercurio es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio en vigencia desde el año 2017.

Los aspectos más destacados del Convenio de Minamata incluyen la prohibición de nuevos lugares de explotación de mercurio; la eliminación gradual de las existentes; la reducción del uso del mercurio en una serie de productos y procesos; la promoción de medidas de control de las emisiones a la atmósfera y de las emisiones a la tierra y al agua; así como la regulación (inexistente) del sector de la minería artesanal y a pequeña escala. El Convenio también se encarga del almacenamiento provisional de mercurio y su eliminación una vez que se convierte en residuo, los puntos contaminados de mercurio y temas sanitarios.

Por otra parte, debe interesar el anexo C del Convenio que establece una serie de medidas que el Estado adoptará sobre la “Extracción de oro artesanal y en pequeña escala”, fundamentalmente la adopción de planes nacionales de acción con el objetivo de mitigar los efectos del uso de mercurio hasta su eliminación; asimismo, la formalización de la minería ilegal como medida de monitoreo y control, y finalmente medidas sanitarias con los grupos expuestos a la contaminación.





TERCERA PARTE





Mecanismos de defensa para la protección de los derechos individuales y colectivos de pueblos indígenas

Es importante que además de conocer los derechos individuales y colectivos que tienen los pueblos indígenas, ellos conozcan los mecanismos de defensa para su respeto y protección. Los Estados, en el marco de sus obligaciones de respeto y garantía, deben establecer mecanismos rápidos, sencillos y efectivos para asegurar que los derechos humanos se efectivicen.

En Bolivia, con la Constitución de 2009, se han fortalecido los mecanismos de carácter judicial para la protección de los derechos fundamentales previstos en ella, así como los reconocidos en los distintos instrumentos de protección de derechos humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad, es decir, todos los derechos individuales y colectivos que se encuentran reconocidos tanto en el Convenio 169, en la DNUPI como en la DADPI, pueden ser invocados y protegidos a través de estos mecanismos de defensa. Estos mecanismos, llamados acciones de defensa, están previstos en la Constitución y se encuentran diseñados para que sean conocidos por la justicia constitucional.

¿Qué es la justicia constitucional?

La justicia constitucional es la vía jurisdiccional a través de la cual se precautela la vigencia de la Constitución Política del Estado, como norma suprema, y el respeto y garantía de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.



¿Quién ejerce la justicia constitucional?

La ejercen las juezas, jueces y tribunales que conocen las acciones de defensa y el Tribunal Constitucional Plurinacional, como la instancia máxima. La justicia constitucional es la única que controla a todas las jurisdicciones que imparten justicia.

En efecto, con el pluralismo jurídico de tipo igualitario, en virtud del cual, los pueblos indígenas ejercen sus sistemas jurídicos con igual valor que la jurisdicción ordinaria, por ende, sus decisiones no pueden ser revisadas ni controladas por las distintas jurisdicciones, sino sólo por la justicia constitucional.

La justicia constitucional es importante para pueblos indígenas porque:

- Pueden acudir a ella cuando se vulneran sus derechos individuales y colectivos, para lograr su protección y se repare la lesión.
- Pueden cuestionar en ella la competencia de las autoridades cuando pretendan conocer hechos que de acuerdo a sus normas y procedimientos propios les corresponden.
- Cuando una ley o norma vulnera sus derechos u otras normas constitucionales, pueden demandar su inconstitucionalidad, pidiendo que sea expulsada del ordenamiento jurídico.
- Pueden consultar sobre la constitucionalidad de sus normas y procedimientos propios aplicables a un caso concreto.

¿Cómo se ejerce la justicia constitucional?

La justicia constitucional realiza control constitucional en tres ámbitos:

- Ámbito de control normativo, para controlar a las leyes que pueden ser contrarias a la Constitución y las normas bloque de constitucionalidad.
- Ámbito de control tutelar, para proteger y reparar la lesión de los derechos y garantías previstos en la Constitución y las normas del bloque de constitucionalidad.



- **Ámbito de control competencial**, para controlar el ejercicio de las distintas jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, indígena originaria campesina y que precautelar que éstas sean ejercidas en el marco de sus competencias y atribuciones.

Es importante recordar que las decisiones y sentencias que se emiten por el Tribunal Constitucional Plurinacional cuando ejercen justicia constitucional son de carácter vinculante y cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso alguno (art. 203 de la CPE), ya que todas las autoridades y servidores públicos están obligadas a cumplir sus decisiones.

Las acciones de defensa previstas para la protección de los derechos fundamentales de pueblos indígenas

Conforme se ha señalado, los pueblos indígenas tienen reconocidos tanto derechos individuales como colectivos y pueden acudir a la justicia constitucional para solicitar su protección utilizando los distintos mecanismos de defensa previstos en la Constitución. Así, para la protección de derechos individuales que corresponden a los miembros de pueblos indígenas se tienen previstas las acciones de libertad, amparo constitucional, protección a la privacidad, en tanto que, para la protección de derechos colectivos, la acción popular es el mecanismo que debe utilizarse, conforme se explica a continuación:

¿Cuáles son las acciones de defensa que protegen los derechos fundamentales?

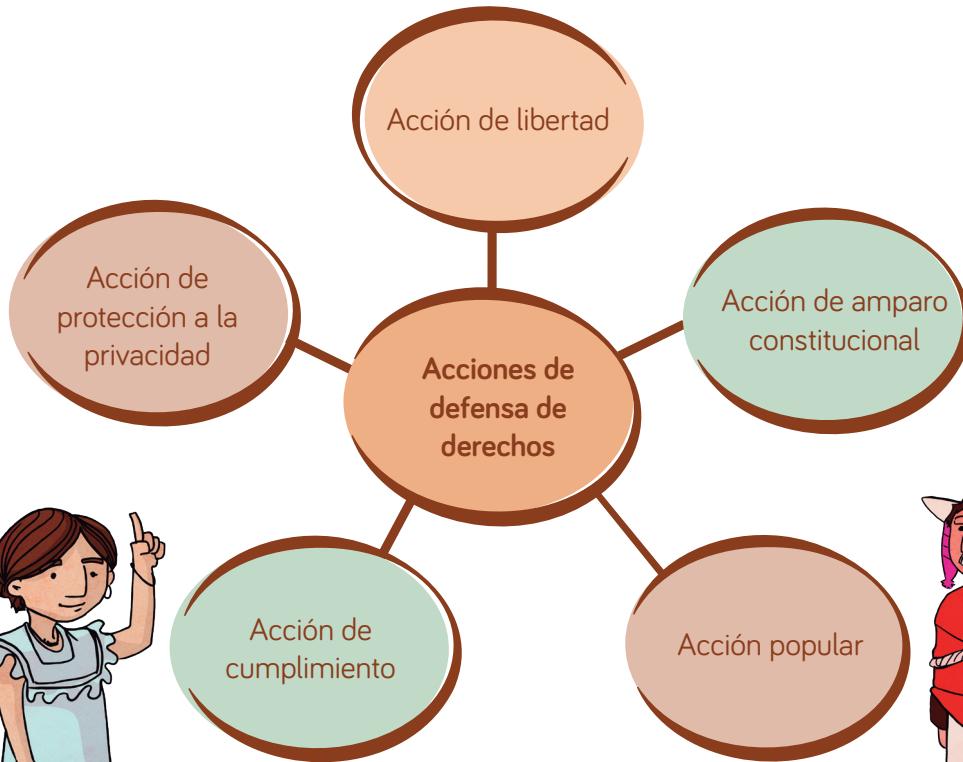
La acción de libertad

La acción de libertad es un mecanismo que protege los siguientes derechos:

- Libertad personal cuando existan detenciones y aprehensiones arbitrarias
- Libertad de locomoción cuando existan persecuciones indebidas o se atente contra la circulación de las personas.



- Vida cuando ésta se encuentre en peligro
- Integridad física o personal cuando existan actos de tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes
- Debido proceso, cuando se inobservan los procedimientos previstos en las normas.



Acción de protección de privacidad

La acción de protección de privacidad es un mecanismo de defensa que protege los derechos a la intimidad y privacidad personal o familiar, derecho a la propia imagen, derecho a la honra y reputación que pueden ser afectados al momento de almacenar, difundir información sensible que se encuentra almacenada en bases de datos.

Este mecanismo, también protege el derecho a la autodeterminación informativa, a través del cual toda persona puede controlar qué información sobre sus datos personales se almacena, corregir o eliminar los datos que se almacena.

Acción popular

La acción popular es un mecanismo de defensa para la protección de derechos colectivos, por ello, se convierte en el medio útil para la protección de los derechos colectivos de pueblos indígenas. A través de esta acción se puede pedir la protección de los derechos a la tierra-territorio, identidad cultural, derecho a la consulta, a la libre determinación, a ejercer sus sistemas jurídicos.

Acción de amparo constitucional

La acción de amparo constitucional protege todos los demás derechos y garantías fundamentales que no se encuentran protegidos por las otras acciones de defensa, es decir, sirve para la protección de derechos individuales tanto civiles y políticos, como derechos económico sociales.

Miembros de pueblos indígenas, pueden activar estos mecanismos de defensa para la protección de sus derechos individuales cuando consideren que han sido lesionados por las distintas jurisdicciones, inclusive la indígena originaria campesinas; es decir, cuando consideren, por ejemplo, que sus normas y procedimientos propios afectan sus derechos individuales.



Para la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños indígenas, así como personas adultas mayores y personas con discapacidad que puedan sufrir discriminación, la acción de amparo constitucional es el mecanismo idóneo para su restablecimiento.

¿Qué otros mecanismos existen para la protección de los derechos de los pueblos indígenas?

El conflicto de competencias es un mecanismo que se activa directamente ante el Tribunal Constitucional Plurinacional y sirve para la protección del derecho a ejercer sus sistemas jurídicos cuando se considere que tanto la jurisdicción ordinaria o la agroambiental no están observando los ámbitos de vigencia personal, territorial y material que corresponden a pueblos indígenas.

La consulta de autoridades indígenas sobre la constitucionalidad de sus normas aplicables a un caso concreto es un mecanismo nuevo que se encuentra diseñado para que pueblos indígenas puedan acudir directamente ante el Tribunal Constitucional y preguntar si la aplicación de sus normas al caso concreto es acorde a la Constitución.



Acuerdo de Escazú

El Acuerdo de Escazú es un convenio regional que tiene como objetivo garantizar el acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Este se adoptó el 4 de marzo de 2018 y entró en vigor el año 2021 convirtiéndose en el primer documento vinculante en materia ambiental que reconoce los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales.

En lo que refiere al acceso a la información ambiental, el Acuerdo garantiza que toda persona pueda solicitar y recibir información ambiental de las entidades del Estado, como por ejemplo respecto a la calidad de la tierra, el agua el aire, entre otras, y fundamentalmente respecto al impacto ambiental de proyectos y actividades públicas o privadas.

Por otra parte, el convenio reconoce el derecho de todas las personas de participar en las determinaciones sobre proyectos o actividades que puedan tener efectos sobre el medioambiente, desde su concepción, y durante su desarrollo y ejecución.



El papel fundamental del Acuerdo de Escazú es que reconoce el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la protección de sus derechos ambientales. Estos grupos a menudo se ven afectados de manera desproporcionada por proyectos y actividades económicas. Estas actividades pueden tener un impacto negativo en sus medios de vida, su cultura y su patrimonio natural.



BIBLIOGRAFÍA

CEPAL. (2020). Comision Economica para America Latina y el Caribe . Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/46543/S2000817_es.pdf

CIDH . (2009). Obtenido de <http://cidh.org/countryrep/tierrasindigenas2009/cap.iii-iv.htm>

Defensoria del Pueblo. (2020). INFORME SOBRE EL IMPACTO DE COVID-19 EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA . La Paz . Obtenido de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-npioc-relator-nnuu.pdf>

FILAC. (2020). Obtenido de <https://bit.ly/33Ndwz2>

Molina, R. (2011). Fundacion KAS BOLIVIA. Obtenido de <https://www.kas.de/es/web/bolivien/veranstaltungsberichte/detail/-/content/-derechos-individuales-y-derechos-colectivos-en-la-construccion-del-pluralismo-juridico-en-america-latina-1>

Naciones Unidas . (2006). Obtenido de Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos

OACNUDH. (2020). Obtenido de COVID-19 y los derechos de los pueblos indígenas. ¿Cuál es el impacto del COVID-19 en los derechos de los pueblos indígenas? : <https://bit.ly/3guH6fM>

ONU MUJERES. (2020). Naciones Unidas . Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2020/04/Prioritizing-indigenous-women-in-the-MPTF-April-2020.-UN-Women.pdf>



Servicio Estatal de Autonomías . (2020). Obtenido de https://www.sea.gob.bo/wp-content/uploads/2020/11/cartilla_1.pdf

UNICEF. (2020). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/67-millones-ninos-podrian-sufrir-emaciacion>.

Sierra, I. (19 de marzo de 2023). El impacto de las cooperativas auríferas en Bolivia. Mongabay. Entrevista a Héctor Córdova de Fundación Jubileo. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2023/03/impacto-de-cooperativas-auriferas-bolivia-entrevista/>



